

Asunto : Reivindicatorio  
Radicación : 500013103004 2012 00338 00  
Demandante : José Joaquín Pardo González  
Demandado : María Ligia Guevara Carreño



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se continúa con el trámite pendiente en el presente asunto y se resuelve la petición elevada por el extremo demandante, poniendo de presente que se suspendieron los términos judiciales desde 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 y los que lo prorrogaron, hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional y que se encuentra realizando la respectiva digitalización de expedientes para poder surtir actuaciones como esta.

En el proceso de la referencia, en sentencia proferida el 21 de agosto de 2013, por este despacho, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja (Cdo. Tribunal Sala Civil Familia), se ordenó a la Sra. MARIA LIGIA GUEVARA CARREÑO, restituir a favor del señor JOSE JOAQUIN PARDO GONZÁLEZ, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-92989, y se dispuso que de no efectuarse la misma de forma voluntaria, se comisionaría para tal efecto a la Inspección de Policía respectiva.

El extremo actor, mediante memorial del 20 de febrero de 2020, informa que la demandada no ha dado cumplimiento a la mencionada orden; por manera que, solicita se expida el oficio comisorio, petición que hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia al superior proferido el 11 de febrero de 2020 (pag.251, cdno1).

Entonces, lo que resta es direccionar la comisión al ALCALDE de esta municipalidad conforme la actual norma que rige la materia.

Por otra parte, al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este Juzgado aprobará la liquidación de costas realizada por la secretaría, visible en la pág. 252 pdf 1.1.

Así las cosas, conforme lo dicho en precedencia, este despacho ordena:

**PRIMERO:** COMISIONAR, con amplias facultades, al ALCALDE DE VILLAVICENCIO para que se surta diligencia de entrega del apartamento 102 Bifamiliar Edificio Diana, ubicado en la carrera 55 N° 44-23 de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria N° 230-92989, a favor del Sr. JOSÉ JOAQUÍN

Asunto : Reivindicatorio  
Radicación : 500013103004 2012 00338 00  
Demandante : José Joaquín Pardo González  
Demandado : María Ligia Guevara Carreño

PARDO GONZÁLEZ, conforme se ordenó en el numeral segundo de la sentencia proferida el 21 de agosto de 2013 por este juzgado, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia Laboral, el 21 de noviembre de 2019.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** APRUÉBESE las costas liquidadas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196a8b64162fdf1dbfae5e769aec4f70e8ad23cf95be85f45710e631ce822729**

Documento generado en 23/02/2021 01:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ordinario RCE  
Radicación : 500014003004 2013 00041  
Demandante : Luis Javier Peña Beltrán y otros.  
Demandado : Servimedicos S.A.S. y otro.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Se acepta la renuncia del abogado FRANCK JOSÉ ÁVILA SIERRA (fl 438 Cdo.1), al tenor del inciso 1° del artículo 76 del estatuto procesal, y se le **reconoce personería** para actuar al profesional en derecho LUIS EDUARDO CARDONA PRADA, como nuevo apoderado judicial de la demandada SERVIMEDICOS S.A.S., en la forma y en los términos del mandato conferido (pdf 10.2 Cuaderno digital).

2.- Aunado a lo anterior, en virtud del memorial de **renuncia de poder** allegado por JUAN MANUEL VEGA ZARAZA portador de la Tarjeta Profesional No. 41.483 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de los demandantes LUIS JAVIER PEÑA BELTRÁN, SUSANA BONILLA TIQUE y FABIO ANDRÉS PEÑA BELTRÁN, esta Sede Judicial la encuentra procedente de conformidad al artículo 76 del C.G.P<sup>1</sup>, razón por la cual **se acepta**, advirtiendo al citado profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haberse presentado la renuncia. Al respecto la mencionada norma, reza:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*(...)*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

*(...)”*

---

<sup>1</sup> Adviértase que la comunicación de renuncia enviada por el apoderado judicial fue remitida a la misma dirección que se registra en la demanda como domicilio de los demandantes (calle 18 No. 12c27 de Villavicencio, Meta). De igual manera, señálese que la compañía de mensajería implementada emitió la correspondiente constancia en la que avala que dicho documento fue recibido a satisfacción por los destinatarios.

Asunto : Ordinario RCE  
Radicación : 500014003004 2013 00041  
Demandante : Luis Javier Peña Beltrán y otros.  
Demandado : Servimedicos S.A.S. y otro.

Igualmente, se le recuerda a los demandantes LUIS JAVIER PEÑA BELTRÁN, SUSANA BONILLA TIQUE y FABIO ANDRÉS PEÑA BELTRÁN, **que requieren de apoderado para poder actuar** dentro del presente asunto y en la audiencia programada el día 02 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
RQ

*Firmado Por:*

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 709f54664e6473c7170071283875833a41ff34c87465aefb0264268ef9e6d938  
Documento generado en 23/02/2021 11:03:18 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013103004 2018 00381 00  
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado : Gustavo Molina Conde



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dictaminar los correctivos a los que haya lugar, **REQUIÉRASE** nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (META), para que dentro del término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la orden emitida en la providencia de 10 de septiembre de 2020.

Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

*RQ*

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be175c1eb13164a8175c5ddcdaee4b37ad0fd1e18f102e4fd2d8b47ad247a2b**

Documento generado en 23/02/2021 12:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : EXPROPIACIÓN  
Radicación : 500014003004 2020 00165  
Demandante : Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)  
Demandado : Nancy Arias Ortiz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho advierte que existió un error al digitar el MES en auto que precede (por medio del cual se rechazaron los recursos interpuestos). Por lo tanto, se corrige la fecha de dicha providencia, siendo lo correcto 16 de **febrero** de 2021 y NO, 16 de **enero** de 2021, como se había consignado.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
RQ

*Firmado Por:*

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: eefa89cb0f90c4657690283242e4b2b96f89c5ad2b8749822458cd4be539dc02  
Documento generado en 23/02/2021 11:12:10 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**